

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”

*Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo
Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LX Legislatura,
(Del 19 al 20 de junio de 2008)*

[Referencias del proceso legislativo relativas a publicaciones en el Diario
Oficial de la Federación, actualizadas al 29 de agosto de 2008]

DIRECCIÓN

Dr. Jorge González Chávez
Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Mtro. Reyes Tépach Marcial

Julio, 2008.

**“La Obra Legislativa de la LX Legislatura”
Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del
Segundo Año de Ejercicio de la LX Legislatura,
(Del 19 al 20 de junio de 2008)**

PRESENTACIÓN

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LX Legislatura en su Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio, (Del 19 al 20 junio de 2008), los Servicios de Investigación y Análisis (DSIA) han realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Política Interior, Economía, y la Dirección del SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la página **18**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron,
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.

Y en la página **19**, se encontrara un resumen del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio encontramos que:

Se propusieron:		Se publicaron en el Diario Oficial
Reformas	9	7
Decreto (no ley)	1	1

El trabajo se irá actualizando de acuerdo al transcurso de los Periodos de Ejercicio.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso
del Segundo Año de Ejercicio de la LX Legislatura,
(Del 19 al 20 de junio de 2008)

Índice

DIRECCIÓN SIA

	Pág.
• REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
1. Se modifica el formato de la presentación del Informe Presidencial. El informe se presenta por escrito, sin requerir su asistencia. La comparecencia de los funcionarios será bajo protesta de decir verdad.	1
2. Se prevé la atención legislativa de hasta dos iniciativas por periodo de Sesiones, a juicio del Presidente de la República.	3
3. Se faculta al Ejecutivo para conceder permisos para ejercer empleos, usar condecoraciones o aceptar títulos por parte de gobiernos extranjeros.	4
4. Se autoriza al Presidente de la República para que pueda salir del territorio nacional, hasta por siete días, sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente.	5
• REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Dotar a la Junta de Coordinación Política de facultades para aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Cámara de Diputados.	6
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	
1. Se formaliza la situación jurídica de los inmuebles puestos a disposición de las Cámaras del Congreso de la Unión.	6

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

1. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Instituciones de Crédito. **8**

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE GOBERNACIÓN.**

1. Se adecuan de manera integral dos ordenamientos relacionados con la materia electoral, de acuerdo a la reforma Constitucional en la materia. **10**

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del
Segundo Año de Ejercicio de la LX Legislatura,
(Del 19 al 20 de junio de 2008)

DIRECCIÓN SIA

• REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- 1. Se modifica el formato de la presentación del Informe Presidencial. El informe se presenta por escrito, sin requerir su asistencia. La comparecencia de los funcionarios será bajo protesta de decir verdad.**

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**. Decreto que reforma los **artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Abundio Peregrino García (PT), a nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PT, el 14 de septiembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jesús Ramírez Stabros (PRI), a nombre propio y de los Dips. Víctor Samuel Palma César y Luis Enrique Benítez Ojeda (PRI) el 14 de diciembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Mario Enrique del Toro (PRD) el 29 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ruth Zavaleta Salgado (PRD) el 26 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Héctor Larios Córdova (PAN) el 30 de mayo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Manuel Cárdenas Fonseca (Nueva Alianza) el 30 de mayo de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Jesús Reyna García (PRI) el 15 de marzo de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 30 de abril de 2008 y puesto a discusión. Aprobado por 307 votos, 39 en contra y 31 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores el 7 de mayo de 2008.
- **Iniciativa** presentada por la Sen. Minerva Hernández Ramos (PRD) el 10 de enero de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado en la Cámara de Senadores el 19 de junio de 2008. Aprobado por 107 votos y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso

- e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 19 de junio de 2008.
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 20 de junio de 2008.
 - En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día.
 - En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
 - En votación económica se **admitió y aceptó** la modificación propuesta por la Dip. Dora Alicia Martínez Valero (PAN) desde su curul.
 - En votación económica se **desechó** la propuesta de modificación presentada por el Dip. Varela López.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de junio de 2008, se aprobó en **Votación** de 349 en pro, 28 en contra y 11 abstenciones. **Se aprobó el artículo 93** en los términos del dictamen, en votación nominal de 324 en pro, 46 contra y 7 abstenciones.
 - Se turnó a las **Legislaturas de los Estados** para sus efectos constitucionales.
 - Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008.**

177. Gaceta Parlamentaria, 20 de junio de 2008.

Contenido:

Se modifica el formato de la presentación del informe presidencial adaptándolo a las circunstancias vigentes de nuestro país, con la finalidad de consolidar un Estado moderno con mecanismos funcionales y democráticos de rendición de cuentas. Para ello, el titular del Ejecutivo o cualquier otra autoridad prevista en la reforma, atienda los planteamientos que los legisladores le formulen en el análisis del informe o en cualquier otro, por medio de la pregunta parlamentaria o comparecencia, bajo protesta de decir verdad, y tenga la obligación de dar respuesta a éstos.

De la misma forma, el informe y la pregunta parlamentaria constituyen mecanismos de control y de diálogo abierto, participativo y transparente, destinados a identificar y apreciar a las dependencias del Ejecutivo en su desempeño, rindiendo cuentas ante el pueblo que lo eligió representado por el Congreso de la Unión.

Se modifico el texto constitucional en los términos señalados, tanto para establecer la obligación del presidente de la república de rendir el informe sobre el estado que guarda la administración pública del país por escrito, sin requerir de su asistencia a la sesión ordinaria de apertura del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, así como para sumar mecanismos de diálogo y rendición de cuentas efectivos, que aseguren el correcto ejercicio del mandato encomendado al Ejecutivo, como son el análisis del informe, la pregunta parlamentaria y la comparecencia bajo protesta de decir verdad.

2. Se prevé la atención legislativa de hasta dos iniciativas por periodo de Sesiones, a juicio del Presidente de la República.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 71** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Sens. Santiago Creel Miranda y Marco Humberto Aguilar Coronado (PAN) el 6 de junio de 2008.
- **Dictamen a Discusión de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado en la Cámara de Senadores el 19 de junio de 2008. Aprobado por 105 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 19 de junio de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 20 de junio de 2008.
- En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- En votación nominal, por 98 votos en pro, 252 en contra y 1 abstención, se **desechó** la propuesta presentada por la Dip. Fernández Balboa.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de junio de 2008, se aprobó con una **votación** de 256 en pro, 129 en contra y 9 abstenciones. **No se obtuvo la mayoría calificada requerida** y En votación económica se autorizó **devolver el dictamen**.
- Fue **devuelto a la Comisión de Puntos Constitucionales**.

179. **Gaceta Parlamentaria, VI, 20 de junio de 2008.**

Contenido:

Se propone es un instrumento que fortalezca la colaboración entre el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo federal. Se trata de prever la atención legislativa preferente de las iniciativas que la ameriten, por su importancia y trascendencia, a juicio del presidente de la república.

Es oportuno, en el escenario de gobierno dividido que hoy vivimos, dotar a los Poderes de la Unión –en particular al Ejecutivo y al Legislativo– de mayores atribuciones que permitan instaurar de manera efectiva y pronta las acciones de gobierno.

No se trata de un trato preferente respecto del contenido, de los argumentos o del sentido de la votación; por el contrario, la preferencia consiste exclusivamente en la obligación del Congreso de pronunciarse sobre la iniciativa, en favor o en contra.

Sólo se pueden presentar hasta dos iniciativas con ese carácter por cada periodo de sesiones ordinarias, y que no puedan ser objeto de este tratamiento preferencial las que pretendan reformar el sistema electoral y de

partidos, pues éstos son temas que requieren un tratamiento especial y sujeto a reglas específicas para garantizar la certeza jurídica de los ciudadanos.

3. Se faculta al Ejecutivo para conceder permisos para ejercer empleos, usar condecoraciones o aceptar títulos por parte de gobiernos extranjeros.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 37** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello (PAN) el 26 de abril de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. José de Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal (PRI) el 26 de abril de 2007.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de junio de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de junio de 2008, se aprobó con una **votación** de 350 en pro, 8 en contra y 1 abstención.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.

180. Gaceta Parlamentaria, Anexo I, 20 de junio de 2008.

Contenido:

El Pleno considera que las atribuciones contempladas en el artículo 37 inciso c), fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a los permisos que debe conceder a los ciudadanos que pretenden ejercer un empleo, usar condecoraciones o bien aceptar títulos o funciones por parte de un gobierno extranjero, deberían pasar a ser facultades del Poder Ejecutivo, pues efectivamente a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía, de conformidad con lo que establecen diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Dicho Pleno considera que el hecho de que el uso o aceptación de una condecoración tenga que pasar necesaria y exclusivamente por el visto bueno del Senado de la República o en su caso de la Comisión Permanente, puede convertir al acto en una decisión mediada por intereses políticos más que al reconocimiento y distinción del trabajo de quien se hace acreedor de la condecoración de que se trate, por lo que se considera pertinente modificar este procedimiento.

Sin embargo, con la idea de seguir fortaleciendo la cooperación y equilibrio entre los poderes, se aprueba que no se desligue del todo al Congreso de la Unión, por lo que si bien el Ejecutivo Federal otorgará el permiso, existirá la vista y posible oposición de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente. Esta modificación se establece en el último párrafo del referido artículo 37, en el que se obliga

claramente al Ejecutivo dar aviso previo a la Cámara de Senadores o en su caso a la Comisión Permanente para que en caso de haber objeciones, éstas sean sustanciadas de acuerdo al procedimiento que se establezca en las leyes respectivas y el ejecutivo las atienda y actúe en consecuencia con la resolución.

4. Se autoriza al Presidente de la República para que pueda salir del territorio nacional, hasta por siete días, sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, decreto por el que se reforma el **artículo 88** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. María Eugenia Campos Galván (PAN) el 21 de diciembre de 2006.
- **Iniciativa** presentada por el Congreso del estado de Colima el 3 de marzo de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello (PAN) el 26 de abril de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por los Dips. José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal (PRI) el 26 de abril de 2007.
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Chanona Burguete (Convergencia) el 13 de junio de 2007.
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Yadhira Yvette Tamayo Herrera (PAN) el 11 de junio de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de junio de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de junio de 2008, se aprobó con una **votación** de 295 en pro, 94 en contra y 19 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2008**.

181. Gaceta Parlamentaria, Anexo II , 20 de junio de 2008.

Contenido:

El proyecto de Decreto aprobado por el Pleno tiene como objeto reformar el artículo 88 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el titular del Poder Ejecutivo Federal no pida permiso al Congreso de la Unión o en sus recesos a la Comisión Permanente para poder ausentarse del país, hasta por siete días sino que, únicamente comunique al Poder Legislativo el motivo de sus salidas hacia el extranjero, así como el resultado de las gestiones realizadas, con el objeto de que el Congreso esté informado, y este Poder lo comunique al pueblo de México, no restringiendo con ello la responsabilidad que tiene el Presidente de la República en materia de política exterior.

- **REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

1. **Dotar a la Junta de Coordinación Política de facultades para aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Cámara de Diputados.**

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, Decreto que reforma el inciso d) del párrafo 1 del **artículo 34** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por diputados integrantes del Comité de Administración de la Cámara de Diputados, el 17 de junio de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 19 de junio de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de junio de 2008, se aprobó con una **votación** de 399 en pro, 8 en contra y 4 abstenciones.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2008**.

175. Gaceta Parlamentaria, 19 de junio de 2008.

Contenido:

El Pleno ha aprobado el proyecto de Decreto, toda vez que Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos quedó desfasada ante la nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo referente al presupuesto anual de esta soberanía, por lo que ex conveniente dotar de facultades a la Junta de Coordinación Política para que apruebe el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara de Diputados, y con ello no incurrir en posible violación al propio texto normativo, sin demérito de las facultades que tiene establecidas el pleno, ya que en ultima instancia, será éste el que apruebe el presupuesto de la Cámara al discutir y votar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

1. **Se formaliza la situación jurídica de los inmuebles puestos a disposición de las Cámaras del Congreso de la Unión.**

De la **Comisión de Gobernación**. Decreto por el **que se formaliza la situación jurídica de los inmuebles puestos a disposición de las Cámaras del Congreso de la Unión**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Sen. José González Morfín (PAN), a nombre

- propio y de los Senadores Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el 28 de mayo de 2008.
- **Dictamen a Discusión** de Primera Lectura con dispensa de trámites presentado en la Cámara de Senadores el 19 de junio de 2008. Aprobado por 105 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 19 de junio de 2008.
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 20 de junio de 2008.
 - En votación económica se autorizó incluirlo en el Orden del Día y se le dispensó la Segunda Lectura.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de junio de 2008, se aprobó con una **votación** de 363 en pro, y 5 abstenciones.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
 - Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2008.**

178. Gaceta Parlamentaria, 20 de junio de 2008.

Contenido:

Se expide el decreto que formaliza la situación jurídica de los inmuebles puestos a disposición de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión aprobaron, cada una en lo conducente mediante el decreto, el acuerdo siguiente:

La Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión acuerda ceder a la Cámara de Diputados, a título gratuito, los derechos de propiedad y dominio, con todos los derechos y obligaciones que le corresponden, respecto del inmueble ubicado entre las calles de Eduardo Molina, Emiliano Zapata, Francisco Morazán y Sidar y Rovirosa, en la zona conocida como "ex estación de San Lázaro", delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión acuerda ceder a la Cámara de Senadores, a título gratuito, los derechos de propiedad y dominio, con todos los derechos y obligaciones que le corresponden, respecto del inmueble donde estuvo ubicada la Fábrica Nacional de Armas de la Ciudad de México, conocido como "la Ciudadela".

**“La Obra Legislativa de la LX Legislatura”
Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del
Segundo Año de Ejercicio de la LX Legislatura,
(Del 19 al 20 de junio de 2008)**

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 1. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Instituciones de Crédito.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al **artículo 69** del **Código Fiscal de la Federación** y reforma la fracción IX y el quinto párrafo del **artículo 117** de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez (PAN) el 27 de noviembre de 2007.
- **Iniciativa** suscrita por los diputados Diódoro Carrasco Altamirano (PAN), Juan José Rodríguez Prats (PAN), Carlos Armando Biebrich Torres (PRI) y Manuel Portilla Diéguez (PVEM) el 22 de abril de 2008.
- **Dictamen** de Primera Lectura presentado el 19 de junio de 2008.
- En votación económica se le dispensó la Segunda Lectura.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de junio de 2008, se aprobó con una **votación** de 395 en pro, y 15 en contra.
- Se turno a la **Cámara de Senadores** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008**.

174. Gaceta Parlamentaria, 19 de junio de 2008.

Contenido:

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. En el

ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de la Dirección Ejecutiva del Instituto.

En el desempeño de sus facultades y atribuciones, la Unidad no estará limitada por **los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes**. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de treinta días hábiles, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

Cuando en el desempeño de sus atribuciones y ejercicio de sus facultades los órganos electorales de las entidades federativas responsables de fiscalizar y vigilar los recursos de los partidos políticos, requieran superar la limitación establecida por los secretos bancario, fiscal o fiduciario, solicitarán la intervención de la Unidad a fin de que ésta actúe ante las autoridades en la materia, para todos los efectos legales.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformar *el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación* para que se armonice con lo previsto en la disposición constitucional y legal anteriormente descrita, y de esta manera, **las autoridades competentes proporcionen la información fiscal, bancaria o fiduciaria de los partidos políticos** sin incurrir en responsabilidades administrativas, civiles y penales, cuando se trate de proporcionar dicha información al órgano técnico competente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ni a las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los asuntos contenciosos directamente relacionados con la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

En consecuencia, el Pleno de la Cámara de Diputados también reformó *el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito* en congruencia con la reforma constitucional, precisando que estarán exceptuadas del secreto bancario y fiduciario, tanto la Unidad de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos, así como las autoridades electorales de las entidades federativas que solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del
Segundo Año de Ejercicio de la LX Legislatura,
(Del 19 al 20 de junio de 2008)

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

- **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE GOBERNACIÓN.**
- 1. **Se adecuan de manera integral estos dos ordenamientos relacionados con la materia electoral, de acuerdo a la reforma Constitucional en la materia.**

De las **Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación**, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Sens. Humberto Aguilar Coronado, Ricardo Francisco García Cervantes (PAN) y Jesús Murillo Karam (PRI) en la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 21 de abril de 2008. Aprobado por 71 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Fe de erratas presentada el 22** de abril de 2008. Aprobado por 76 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados el texto corregido, para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida el 24 de abril de 2008.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado el 19 de junio de 2008. Aprobado por 371 votos, 38 en contra y 5 abstenciones. Se devolvió a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 20 de junio de 2008.
- En votación económica se le dispensaron todos los trámites.
- **Fue aprobado** en lo general y en lo particular, salvo los artículos 32 Bis y 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que fueron desechados en términos del artículo 72 fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política aprobado por 363 votos y 2 abstenciones.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de junio de 2008, se aprobó con una **votación** de 363 en pro, y 2 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008.**

**176. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 19 de junio de 2008.
Gaceta Parlamentaria, Anexo IX. 20 de junio de 2008.**

Contenido:

Dentro de lo más relevante en las modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se encuentran los siguientes puntos:

Dentro de las categorías consideradas en la carrera judicial, se modifican cuatro de ellas, para señalar que además de pertenecer a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también en su caso pertenecen a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de hacer unas inclusiones en la terminología empleada a los puestos que se señalan, como es el caso de los “instructores”.

Se incluyen a los Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral, para poder participar en los concursos internos de oposición para las plazas de magistrado de circuito.

Se añade que el Tribunal Electoral funcionará en forma PERMANENTE. Se limita a las Salas del Tribunal a que sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que se establezcan en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así como que el Tribunal Electoral resuelva en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por: Conflictos concernientes a impedimentos presentados contra los magistrados e impugnaciones contra los actos del Consejo General, del Consejero Presidente o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Que los magistrados durarán en su encargo 9 años improrrogables, siendo su elección de manera escalonada. Se incluye la declaración de nulidad de la elección de presidente electo.

Se condiciona que los juicios de inconformidad, sea la única instancia que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente, siempre que estos juicios, no tengan como efecto la nulidad de la elección.

Se reduce a la sola denominación de “órganos centrales del IFE, en caso de presentarse recursos de apelación en su contra. En lugar de la enumeración que se hacía anteriormente de las distintas áreas de éste órgano.

Se introduce lo relativo a los juicios de revisión constitucional electoral, como una de las atribuciones de las salas regionales, señalando en que consisten éstos.

Se desarrolla a mayor detalle lo relativo a los juicios para la protección a los derechos político-electorales, señalando en que tipo de violaciones proceden.

Que se incluye la convocatoria pública a los interesados, que sea en sesión pública y ya no privada, la votación que se haga de los mismos, se excluye a la Comisión Permanente, solo compete al Senado, se modifican algunos plazos, y se señala expresamente que no podrán incluirse en las nuevas ternas, en caso de no haber mayoría calificada, a los candidatos previamente propuestos.

Se incorpora a la carrera judicial a los servidores públicos del Tribunal Electoral, cuya designación se apegará a la Ley en comento, salvo que pretendan acceder a otra categoría de la carrera judicial.

Se incorpora como causa de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, el incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores o de gestión.

Se faculta a las Salas del Tribunal Electoral **para declarar la nulidad de una elección** pero **sólo** por las causales que expresamente se establezcan en la Ley General del Sistema Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se otorga competencia al Tribunal Electoral para de forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

- **Conflictos relativos a impedimentos** presentados **contra los magistrados** y
- Por **Impugnaciones contra los actos** del Consejo General, del Consejero Presidente o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral

Se otorgan nuevas competencias a la Sala Superior para:

- **Aprobar los lineamientos para el desahogo de procedimientos** en que se finquen responsabilidades a magistrados electorales de las Salas Regionales y personal administrativo adscrito al Tribunal.
- **Ejercer la facultad de atracción** para conocer de asuntos que por su importancia y trascendencia lo ameriten.
- Se le otorga **facultad de delegación** para remitir asuntos para su resolución a las Salas Regionales del Tribunal.
- Resolver sobre la no aplicación en casos concretos, de leyes electorales contrarias a la Constitución.

Se otorga una nueva atribución al Secretario General de acuerdos para:

- Llevar el registro de las sentencias relativas a la no aplicación de leyes sobre la materia electoral y auxiliar al Presidente del Tribunal para hacerlas del conocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se incorpora como nueva atribución de los Secretarios Generales de las Salas Regionales:

- Llevar el registro de las sentencias relativas a la no aplicación de leyes sobre la materia electoral y auxiliar al Presidente de la Sala para hacerlas del conocimiento de la Sala Superior.

Las modificaciones para la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, entre otras son las siguientes:

Se señala que es facultad del Tribunal Electoral Federal resolver las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas, para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, cabe destacar que por disposición constitucional esto sólo procede cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de funcionarios elegidos.

En general se adicionaron preceptos que establecen la improcedencia de los medios de impugnación previstos en la misma ley, cuando no se hayan agotado todas las instancias y normativas internas de los partidos políticos, exceptuándose los siguientes supuestos; Que se considere que los actos o resoluciones de los partidos violen derechos político electorales; Que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación; y que los órganos partidistas incurran en violaciones graves de procedimiento, que dejen sin defensa al quejoso.

En congruencia con la reforma a la Ley en este artículo se incorpora a los “órganos partidistas” para efectos de sobreseimiento de los medios de impugnación, cuando siendo responsables de los actos o resoluciones impugnados, los modifiquen o los revoquen antes de que sea dictada una resolución o sentencia al respecto.

Se incorporaron los preceptos relativos a las notificaciones, como correo, telegrama, correo electrónico, fax, así como los supuestos mediante los cuales surten efectos.

El texto vigente establece que las sentencias que resuelvan el fondo de los juicios de inconformidad podrán hacer la corrección de los cómputos distritales, de entidad federativa o nacional cuando sean impugnados por error aritmético.

El recurso de reconsideración omite como presupuesto que el Consejo General del Instituto Federal Electoral haya asignado indebidamente diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

Considera como causal de nulidad de una elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral, la votación que no se haya corregido durante el recuento de votos, cuando no se instale el veinte por ciento o más de las casillas en el distrito de que se trate.

Anteriormente el juicio de protección de derechos político-electorales, procedía solo si el ciudadano por sí mismo y en forma individual hacía valer las presuntas violaciones a sus derechos, con las reformas el juicio procederá también cuando se interponga a través de representantes legales.

Por otro lado se faculta para que terceros perjudicados impugnen los actos y resoluciones que consideren les afecte sus derechos para integrar autoridades electorales de las entidades federativas.

Anteriormente los recursos de revisión o apelación interpuestos por los partidos políticos por la negativa de registro para candidato a un cargo de elección popular eran resueltos por la Sala Superior, una vez que el Consejo del Instituto o la Sala regional, remitían el expediente a ésta. Con las nuevas reformas, **sólo será el Consejo del Instituto el facultado para remitir el expediente y la Sala que sea competente para resolverlo**, entendiendo con ello que puede ser la Sala Regional o la Sala Superior.

Las competencias de las salas se dividen de acuerdo a las elecciones de que se traten:

- Negación de registro para ser candidato a Presidente de la República, Gobernadores, Jefe del Distrito Federal y diputado o senador por el principio de representación proporcional, le corresponderá en **única instancia resolver a la Sala Superior**.
- La **Sala Regional del Tribunal Electoral** que ejerza jurisdicción en el ámbito en que se haya cometido la violación, tratándose entre otros de: negación de registro en elecciones federales de diputados o senadores por el principio de mayoría relativa, y en elecciones de autoridades municipales, diputados locales, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones del Distrito Federal.

El texto anterior señalaba como único órgano competente para resolver el juicio de revisión constitucional sobre actos o resoluciones relativas a elecciones de Gobernadores, diputados locales, autoridades municipales, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal a la Sala Superior del Tribunal Electoral. Con la reforma la **competencia se otorga a dos órganos**:

- La **Sala Superior conocerá únicamente de sobre actos o resoluciones** relativos a las **elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal** y,
- La **Sala Regional del Tribunal Electoral** correspondiente a la jurisdicción donde se cometió la violación conocerá sobre los actos o resoluciones relativas a las **elecciones de autoridades municipales, diputados**

locales, así como de la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal.

Con base en la división de competencias en Sala Superior y Regionales, se adecua el texto para establecer que **la notificación** de las sentencias sobre juicios de revisión constitucional electoral **se hará en la ciudad donde tenga su sede la Sala Regional respectiva.**

Siguiendo en el mismo tenor de la división de competencias, los conflictos o diferencias laborales de los servidores públicos del IFE, ahora serán resueltos por:

- La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores.
- La Sala Regional del Tribunal Electoral, competente, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y los servidores que no pertenezcan a los órganos centrales del IFE.

Se agrega que las determinaciones sobre cambio de adscripción u horario del personal del IFE, podrán ser impugnados por el funcionario directamente interesado.

Se establece que **la conservación de la libertad de decisión política y el derecho a la auto organización de los partidos políticos**, deberá ser **considerada** por las autoridades electorales competentes, **al momento de resolver las impugnaciones relativas a los asuntos internos** de los partidos políticos.

Se faculta a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, -sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 Constitucional-, para resolver **la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la propia Constitución.** Asimismo, se señala que **las resoluciones que se dicten se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio.** Además se establece como **obligación** de la Sala Superior del Tribunal Electoral **informar** al respecto **a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Se establece el **uso de medios de notificación de manera electrónica**, precisando que se llevará a cabo **cuando así lo soliciten las partes**, para lo cual **el Tribunal proveerá de un certificado de firma electrónica** avanzada. Asimismo, se prevé que las partes puedan proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones, y manifestar expresamente su voluntad de ser notificados por esta vía.

Se incorporan dos nuevos casos por los cuales los medios de impugnación pueden ser improcedentes, entre ellos cuando se solicite la no aplicación de una norma general en materia electoral, y cuya validez haya sido

declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de la fracción II del artículo 105 Constitucional.

Se agrega a quienes pueden interponer recursos de apelación a: los dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes de un partido político nacional, y bajo ciertas modalidades a los partidos políticos y las personas físicas o jurídicas que se ostenten como acreedores del partido político en liquidación.

Se aclara que en caso de la nulidad en la votación recibida en casillas especiales, afectará tanto a las elecciones de mayoría relativa, así como las de representación proporcional que correspondan. Además de anexar que cuando se impugne por nulidad toda la elección de Presidente, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con las pruebas correspondientes.

Se añade que cuando se impugne la elección del Presidente, por nulidad de toda la elección, para que sea posible de llevarse a cabo el juicio de inconformidad deberá de ser a través del representante del partido político o coalición registrado ante el IFE.

Se añade que cuando se impugne la elección de Presidente por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá promoverse a más tardar dentro de los cuatro días posteriores a la presentación del informe al que hace alusión el COFIPE.

Se añade a los supuestos previstos en la propia ley para declarar la nulidad de la elección presidencial.

Se señala que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, puede presentarse cuando se considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. De igual forma se advierte que el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias correspondientes, salvo algunas excepciones.

ANEXO

**CUADRO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, DECRETOS DE REFORMA DE LEY, VOTADOS EN EL PLENO, EN LA LX LEGISLATURA, PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA LX LEGISLATURA.
 (DEL 19 AL 20 DE JUNIO DE 2008)**

DECRETOS DE REFORMA DE LEYES VOTADOS	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS¹	Núm. Página
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4,	1, 4,	2(B), 3(C),	1(1), 2(3), 3(4), 4(5),
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	1	1		1(6),
Código Fiscal de la Federación	1	1		1(8),
Ley de Instituciones de Crédito.	1	1		1(8),
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	1	1		1(10),
Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	1	1		1(10),

DECRETO NO RELATIVOS A LEYES, VOTADO EN EL PLENO	PUBLICADO EN D.O.F.	Núm. Página
Decreto, que formaliza la situación jurídica de los inmuebles puestos a disposición de las Cámaras del Congreso de la Unión.	1	1(6),

¹ **A)** Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. **B)** Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, se discutió en el Pleno, no se obtuvo la mayoría calificada y se devolvió a la Comisión. **C)** Se turno al Senado. Esta en comisiones. **D)** Se turno al Ejecutivo Federal. **E)** Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LX LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Segundo
Año de Ejercicio de la LX Legislatura,
(Del 19 al 20 de junio de 2008)

RESUMEN

Total de **reformas: 9**

Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 7**

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, se discutió en el Pleno, no se obtuvo la mayoría calificada y se devolvió a la Comisión.	1
C) Se turnó al Senado. Está en comisiones.	1



- 1 Decreto no relativo a ley, Publicado en el Diario Oficial de la Federación.**

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

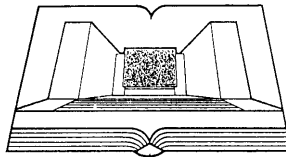


SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

Dr. Jorge González Chávez
Mayeli Miranda Aldama

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA

Mtro. Reyes Tépach Marcial